

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ÁRIDOS SAN PEDRO SPA.**

RES. EX. N°6/ ROL D-036-2018

Santiago, 24 de agosto de 2018.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 12, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Afecta N° 41, de fecha 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de División de Sanción y Cumplimiento y, Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2018, con la formulación de cargos en contra de Áridos San Pedro SpA, Rol Único Tributario N° 76.257.756-9, titular del proyecto "Extracción y procesamiento de Áridos Sector Aguada de la Teca", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue calificada favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 163 (en adelante RCA N° 163/2016), de fecha 13 de mayo de 2016.

2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 15 de mayo de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Posteriormente, con fecha 6 de junio de 2018, Jorge Iturriaga Álamos, en representación de Áridos San Pedro SpA, presenta programa de cumplimiento, en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S N° 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA.

3. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-036-2018, de fecha 12 de julio de 2018, esta Superintendencia formuló una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, relativas a la observancia de los criterios de aprobación (integridad, eficacia y verificabilidad), otorgando un plazo de 5 días hábiles para que fuesen incorporados. Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2018, Herbert Birchmeier Catalán, en representación de Áridos San Pedro SpA, presentó una solicitud de ampliación del plazo antes referido, cuestión que fue resuelta mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-036-2018, de fecha de 23 de julio de 2018, ampliando dicho término en 2 días hábiles.

4. Que, con fecha 31 de julio de 2018, Jorge Iturriaga Álamos, en representación de Áridos San Pedro SpA, presenta programa de cumplimiento refundido, dentro del término otorgado a través de las Res. Ex. N° 3 y 4/Rol D-036-2018, con el objeto que se evalúe su aprobación o rechazo.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-036-2018, de fecha 20 de agosto de 2018, esta Superintendencia formuló una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, relativas a la observancia de los criterios de aprobación (integridad, eficacia y verificabilidad), otorgando un plazo de 4 días hábiles para que fuesen incorporados. En esa misma fecha dicha resolución fue notificada personalmente de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

6. Que, con fecha 23 de agosto de 2018, don Jorge Iturriaga Álamos, actuando en representación de Áridos San Pedro SpA, presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación de plazo de dos días para dar respuesta a las observaciones realizadas por esta Superintendencia, contenidas en la Res. Ex. N° 5/Rol D-036-2018. Funda su solicitud con el objeto de subsanar e incorporar correctamente las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento. De igual, adjunta el mandato de representación para actuar en nombre de la empresa Áridos San Pedro SpA, protocolizado ante Notario Público, don Jorge Rehbein Ohaco y que fue suscrito con fecha 29 de mayo de 2018, con repertorio N° 619.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia en la Res. Ex. N° 5/Rol D-036-2018, los cuales deben ser contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE, nuevamente, la personería del Sr. Jorge Iturriaga Álamos, para actuar en representación de Áridos San Pedro SpA, en el presente procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Carta Certificada:

- Fernando Bulnes Concha, Herbert Birchmeier Catalán y Jorge Iturriaga Álamos, apoderados de Áridos San Pedro SpA, todos domiciliados en calle Moneda N° 920, Oficina 608, Santiago, Región Metropolitana.
- Ladislao Alex Quevedo Langenegger, domiciliado en calle Trinitarias N° 159, Concepción, Región del Biobío.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.